



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA
ILMO. SR. ALCALDE**

Asunto: Transporte público eficiente a la estación del AVE Segovia-Guomar

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1700/2023**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja hace alusión a la falta de conexión directa y dificultades de acceso a la Estación de Tren Segovia-Guomar mediante el transporte público urbano de la ciudad de Segovia. Manifiesta el autor de la queja que *“La ubicación de la estación de alta velocidad, lejos de las zonas urbanizadas de Segovia y su alfoz, dificulta aún más el acceso desde el centro y el área metropolitana circundante, que no disponen de conexión directa por transporte público”*.

Asimismo, la persona reclamante alude en su escrito de queja a un artículo publicado en un medio de comunicación, en virtud del cual se informaba de que *“la estación Segovia-Guomar recibe aproximadamente 3.000 segovianos diariamente”*, y afirma que las deficiencias del servicio público de transporte en autobús afectan negativamente la experiencia de viaje de dichos usuarios que representan a cerca del 10% de la población de Segovia.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna, se solicitó a ese Ayuntamiento de Segovia información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición se remitió por esa Entidad local un informe, en el cual se hacía constar que: *“Actualmente existen 2 líneas de autobuses que conectan el centro de Segovia con la Estación Ave.*

La Línea 11, cuya cabecera se encuentra en el Acueducto, efectúa 35 expediciones completas en días laborables, coincidiendo con los horarios de trenes, los sábados realiza 22 expediciones y 24 los domingos y festivos.



La Línea 12, tiene su cabecera en el paseo Ezequiel González, 24 y realiza 31 salidas y expediciones completas en laborables, 22 los sábados y 24 los domingos, Al igual que la línea 11, los horarios coinciden en la medida de lo posible con salidas y llegadas de los trenes de alta velocidad”.¹



¹ Detalle de horarios y paradas de las líneas que conectan la ciudad de Segovia con la estación de AVE (<https://sede.segovia.es>)



Asimismo, en dicho informe se pone de manifiesto que los diferentes puntos de la ciudad están conectados entre sí a través de las 12 líneas de las que dispone el transporte urbano, pudiendo los usuarios hacer transbordo de forma gratuita entre las diferentes líneas.

Las líneas 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8 y 9, efectúan parada en el Acueducto, por lo que los usuarios pueden hacer transbordo y coger la línea 11 si desean ir la estación de Ave; mientras que las líneas 4 y 6, efectúan parada en Ezequiel González, 24, posibilitando hacer transbordo y coger la línea 12.

Finalmente, respecto a los viajeros del área metropolitana, cuyo recorrido de autobuses finaliza en el Acueducto, se hace constar que cuentan con la parada en el mismo lugar de la línea 11 – Acueducto – Estación AVE.

Recibido el citado informe, se acordó darle traslado de su contenido a la parte reclamante con el fin de que presentara todas las alegaciones que considerara pertinentes en respaldo de la postura que había venido manteniendo ante esta Defensoría, trámite evacuado mediante la presentación de un escrito, en el cual puntualiza que, si bien es cierto que existen dos líneas de autobús urbano (11 y 12) que conectan la ciudad con la estación del AVE, la frecuencia, la capacidad y la sincronización de estas líneas con los horarios reales de los trenes no siempre resulta eficaz en la práctica, especialmente en horas punta o durante fines de semana y festivos. Manifiesta que muchos usuarios han reportado tiempos de espera excesivos o la imposibilidad de utilizar estos servicios por exceso de ocupación, lo que evidencia una brecha entre la planificación del servicio y la demanda real.

El sistema de transbordos gratuitos desde otras líneas del transporte urbano, se valora positivamente por la persona autora de queja, sin embargo, manifiesta que no compensa la falta de conexión directa y rápida desde otros puntos del alfoz y municipios cercanos, cuyos vecinos también dependen de esta estación para sus desplazamientos diarios. Afirma que la intermodalidad sigue siendo limitada y que el uso del vehículo privado continúa siendo, para muchos usuarios, la única opción viable, agravando la problemática del limitado aparcamiento disponible en el entorno.

A la vista de lo informado, y acreditado en el expediente, procedemos a formular las siguientes consideraciones para fundamentar jurídicamente el contenido de la presente Resolución:

Para analizar el objeto de la presente queja, debemos comenzar señalando, desde un punto de vista competencial, que los artículos 25.2.g) y 26.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), asignan al municipio, como competencia propia, el servicio de transporte colectivo urbano de viajeros.



El primero de los preceptos citados dispone que el municipio ejercerá, en todo caso, como competencia propia, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras, la correspondiente al transporte colectivo urbano. Por su parte, el artículo 26.1 d) establece que los municipios con población superior a 50.000 habitantes deberán prestar los servicios de transporte colectivo urbano de viajeros.

Asimismo, el artículo 86.2 LRBRL, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL), declara la reserva en favor de las Entidades Locales, entre otros, del servicio de transporte público de viajeros.

Esta reserva de determinadas modalidades del transporte constituye una técnica para reforzar la competencia y la gestión por parte de las Administraciones locales, con el fin de instrumentalizar una mejor ordenación de esta actividad.

Consecuentemente, la prestación del servicio público de viajeros por parte de los Ayuntamientos de los municipios de más de 50.000 habitantes, como es el caso del de Segovia, constituye un servicio de prestación obligatoria, sobre el que el legislador ha previsto la reserva en favor de las entidades locales, lo que determina la obligatoria prestación regular del servicio de uso general para los viajeros, bajo los principios de regularidad, continuidad, generalidad e igualdad en la admisión de los usuarios.

Es un hecho no controvertido que la localización de la estación de Segovia-Guiomar a las afueras de la ciudad de Segovia, a unos 7 kilómetros del centro urbano, en las inmediaciones del polígono industrial de Hontoria, dificulta la accesibilidad desde el centro histórico u otras zonas de la ciudad, máxime si se hallan en la periferia, lo que determina que los usuarios dependan de un medio de transporte de forma casi absoluta, como el autobús, el taxi (cuyo precio medio ronda los 15 €) o el vehículo privado, siendo inviable el desplazamiento a pie para la mayoría de los usuarios. Por lo tanto, la ubicación de la estación hace que una conexión eficiente y regular con el transporte público municipal sea esencial para los miles de pasajeros que diariamente se desplazan desde la misma.

Entendemos, pues, que el Ayuntamiento de Segovia, teniendo en cuenta todo lo anterior, debe valorar la necesidad de ampliar las líneas de los autobuses o sus frecuencias, en función de las variables de que dispone sobre su uso, demanda y necesidades de los usuarios.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**



ÚNICA: Que por esa Entidad Local se valore la conveniencia de ampliar la frecuencia y rutas de las líneas de transporte colectivo urbano de viajeros existentes, de forma que se pueda prestar eficientemente este servicio público entre el centro y el alfoz de la ciudad de Segovia y la Estación de Tren de Segovia-Guiomar, estableciendo la frecuencia de los horarios en función de las variables que esa Entidad conozca en relación con el uso, la posible demanda y necesidades de los eventuales usuarios, considerando, de forma particular, el derecho que tienen los ciudadanos a la prestación del servicio, máxime cuando se trata de un servicio de prestación obligatoria para aquellos municipios que cuenten con una población superior a 50.000 habitantes, como es el caso de Segovia.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López

NOTA IMPORTANTE: No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico (procurador@procuradordelcomun.es) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica (pccyl.sedelectronica.es). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).